

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 26 de julio del año 2021. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el RNA, y el apoderado de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente. Sírvase proveer. Medellín, 28 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00305 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandada	Beatriz Elena Aguilar Cartagena.
Asunto	Inadmite demanda - Reconoce Personería.
Auto Interloc.	# 992.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en original (físico) el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s).

Lo anterior, podrá realizarlo -bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

Para ello, tendrá en cuenta que el correo electrónico institucional del juzgado es ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que la sede del despacho judicial, está ubicada en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre, piso 4, oficina 409.

ii). Teniendo en cuenta que los presuntos pagares base del recaudo judicial indica(n) que en él (ellos) se podía(n) incorporar todas las

obligaciones vigentes de la parte demandada, deberá indicar en cada uno de las obligaciones incorporadas en cada presunto título, cual fue la obligación presuntamente incumplida, fecha de presunto incumplimiento, y la tasa del interés tanto remuneratorio como moratorio con el que se liquidó cada una de las presuntas obligaciones.

iii). Se servirá indicar si en cada uno de los presuntos pagarés, el valor reportado como adeudado incluye solamente el capital, o incluyen otros conceptos como interés remuneratorio, moratorio y/o cualquier otro concepto de los mencionados en el numeral i) - literal a) de la carta de instrucciones, en caso de haberse consignado además del capital otro concepto, discriminara cada valor y/o tasa incluida.

iv). Ajustará la solicitud de medida cautelar indicando el municipio donde se encuentra ubicado el bien inmueble, y la oficina de registro donde se encuentra matriculado; adicionalmente aclarará si solo se pretende el embargo del mismo.

v). Teniendo en cuenta que se observan algunos archivos borrosos, y se dificulta su lectura y comprensión, el apoderado judicial de la parte demandante, al momento de subsanar la demanda, deberá aportar legibles todos aquellos documentos que no se vean completamente legibles.

vi) Asimismo, se aportarán las pruebas y anexos en el orden anunciado de manera completa y legible, por lo que al momento de subsanar se deberán aporta nuevamente todos los anexos en la forma antes indicada. Los folios que están las condiciones antes enunciadas, son los folios digitales del 13 al 17.

vii). Deberá ajustar el acápite de notificaciones, indicando el municipio en el cual se encuentra ubicada la dirección reportada como de la parte demandante.

viii). Adicionalmente, verificará lo consignado en dicho acápite de notificaciones, toda vez que se menciona a un ciudadano que no fue relacionado como parte del proceso.

ix). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la demandante como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

x). Dado que se reporta dirección electrónica de la parte demandada, deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso párrafo segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

xi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, ya que este será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado.

Segundo. Se reconoce personería al abogado **Alberto Iván Cuartas Arias**, portador de la tarjeta profesional n° 86.623 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/07/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **113**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO